

273

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2001 00052 00.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que no es posible la elaboración del oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con FMI 50N-20185251, toda vez que la misma fue dejada a disposición del Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 1501 del 22 de octubre de 2007 (fls. 77 y 78 cd. 2), en virtud del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso No.03-1715 que cursa en ese estrado judicial.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>19 MAY 2022</u></p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLP

81

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2003 00302 00.**

Frente a la solicitud de levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con FMI 50C-285366, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 30 de agosto de 2006 (fl. 39 cd. 1), oportunidad en que el mismo fue negado. Se le precisa al peticionario que la legislación vigente no contempla dicha actividad como consecuencia de la terminación del proceso, por lo que en caso de pretender la cancelación del gravamen, deberá adelantar las acciones judiciales correspondientes.

Notifíquese.

El juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 19 MAY 2022</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: 110013120001-2018-00030-01
AFECTADO: ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA Y OTRO.

Sustanciación- No. 0027

Surtido el trámite previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se ordena correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de diez (10) días de conformidad con el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

De otra parte, se procede por parte del Despacho a resolver las diferentes solicitudes y memoriales que fueron allegados al proceso durante el trámite de notificaciones, así:

1.-Fueron radicados sendos memoriales suscritos por el apoderado del señor ROBERTO GÓMEZ OCAMPO, el primero de ellos de fecha 14 de junio de 2019 (Fl. 155 y s.s. del cdno. original 7) mediante el cual solicita la nulidad de lo actuado desde la resolución de fecha 5 de marzo de 2018, por medio de la cual la Fiscalía 18 Especializada de extinción de Dominio dispuso hacer el transito legislativo de la Ley 793 de 2002 con las modificaciones impresas en la Ley 1453 de 2011 en este Proceso a la Ley 1708 de 2014.

En su segundo memorial del 2 de julio de 2019 (Fl. 164 y s.s. del cdno. original 7), el apoderado reitera su petición de nulidad inicial y esgrime sus argumentos de oposición frente a la demanda de extinción de dominio así como la solicitud de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, por ser procedente se le informará al apoderado que sus dos escritos serán resueltos en el momento procesal correspondiente de acuerdo con las previsiones del Código de Extinción de Dominio.

2.- Obra memorial suscrito por el la Dra. OLGA LUCIA SOCADAGÜI MANOSALVA, quien en calidad de apoderada especial del Ministerio de Justicia y del Derecho, sustituye el poder que le fuera concedido a favor del Dr. CÉSAR ANDRÉS LANDINEZ BRICEÑO, con la finalidad que continúe con la representación de ese Ministerio. (Fl. 163 del cdno. Original 7).

Por lo tanto se procede a reconocerle personería al Dr. CÉSAR ANDRÉS LANDINEZ BRICEÑO, en los términos del poder conferido, quien asumirá el cargo atendiendo las formalidades de ley.

3.- El apoderado del señor ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA radicó memorial de fecha 2 de julio de 2019 (Fl. 171 y s.s. del cdno. original 7) en el cual presentó solicitud de nulidad de la actuación, además de presentar sus argumentos de oposición frente a la demanda de extinción de dominio y práctica de pruebas.

Así mismo el abogado radico escrito de fecha 9 de marzo de 2020 en el cual apporto copia del fallo emitido por la Sala Penal Nacional del Perú a favor de su representado (Fl. 13 y s.s. del cdno. original 8)

Por ser procedente se ordena anexar al proceso los memoriales suscritos por el Dr. HECTOR ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA, a quien se le informará que los mismos serán objeto de análisis en el momento procesal correspondiente de acuerdo con las previsiones del Código de Extinción de Dominio.

4.- Obra oficio No. 3306 remitido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, por medio del cual se informa que ese Despachó ordeno la suspensión del proceso de ejecución No. 110013103025201600924, y solicita que se le informe lo pertinente una vez se culmine la actuación que cursa en este Juzgado (Fl. 194 del cdno. original 7).

Por ser procedente se ordena anexar el oficio en mención al proceso, e informar al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá que este Despacho remitirá copia del fallo o decisión que se profiera una vez culmine la presente actuación judicial.

5.- Fue radicado memorial de fecha 7 de febrero de 2020, por medio del cual la doctora EGLIS SIKIU ALVAREZ SUAREZ, quien manifiesta ser la apoderada de MIGUEL

ANGEL BORHA TOVAR, solicita información del estado del proceso; igualmente solicita se le reconozca a su representado al calidad de Tercero adquiriente de buena fe, con el fin de ejercer su derecho de defensa dentro de la presente actuación (Fl. 204 y s.s. del cdno. original 7).

Posteriormente la apoderada radicó escrito de fecha 6 de marzo de la misma anualidad (fl. 209 y s.s. del cdno. original 7), donde solicita que se revise la decisión emitida por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 6 de febrero de 2018, por cuanto en dicha decisión se indicó la falta de legitimación de su representado para intervenir dentro del presente proceso de extinción de dominio, toda vez que el señor MIGUEL ÁNGEL BORJA TOVAR no es un tercero adquiriente de buena fe.

Así mismo la apoderada reitera su petición para que se reconozca a su representado como tercero poseedor de buena fe en virtud de la promesa de compraventa suscrita con el señor ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA

Aunado a lo anterior, la abogada radico escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, donde aportó copia de la declaración extra juicio No. 1092 de la Notaría Sexta de Pereira con el fin se tenida en cuenta dentro de la presente actuación; igualmente solicita que se le informe el estado actual del proceso (Fl. 35 del cdno original 8), petición que reiteró nuevamente en memoriales de fecha 27 de noviembre de la misma anualidad (Fl. 37 y s.s. del cdno. original 8) y 3 de febrero de 2021 (Fl 46 y s.s. del cdno. original 8)

Conforme lo anterior, ha de indicársele a la apoderada que la petición para que se reconozca a su representado como tercero adquiriente de buena fe será analizada y resuelta en el momento procesal correspondiente de acuerdo con las previsiones del Código de Extinción de Dominio.

6.- De otra parte, se recibió correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2021, por medio del cual el doctor OSCAR OQUENDO anexa peticiones elevadas ante la Dirección Nacional de Extinción de Domino y la Dirección Nacional Especializada Antinarcoáticos y Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, en las cuales solicita información sobre proceso alguno adelantado en contra de su representado, señor ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA.

En atención al memorial del doctor OSCAR OQUENDO, debe indicarse inicialmente que se desconoce por parte de este Despacho si en las citadas unidades de Fiscalía cursa alguna actuación en contra de su representado; sin embargo en lo que atañe a este proceso se informa que el mismo se adelanta sobre los bienes de propiedad de su procurado relacionados en la demanda de extinción de dominio de fecha 28 de agosto de 2018 proferida por la Fiscalía 18 Especializada de Extinción de Dominio (Fl. 121 y s.s. del cdno. original 6)

7.- Por último fue remitida comunicación electrónica en la cual el doctor CAMILO A. SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, quien actúa como apoderado de la compañía ITALCOL DE COLOMBIA S.A, designa como apoderada suplente a la doctora GINA LIZETH MACANA MUÑOZ (Fl. 49 del cdno. Original 8);

Por ser procedente se le reconoce personería a la doctora GINA LIZETH MACANA MUÑOZ, como apoderada suplente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO

Juez.-

Firmado Por:

FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO

JUEZ

**JUEZ - PENAL 001 DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b314b2dc1761dc09a225fba34989d950b5961150767
a5b6c93fc50f0e9b76d7**

Documento generado en 09/03/2021 03:40:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

Rad: 110013120001-2018-00030-1
Afectado: Roberto Carlos Gómez Herrera y otro
Traslado Art. 141 Ley 1708 de 2014.

5

196

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(97)

PROCESO: 2018-030-1 / JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Rodrigo Alberto Romero Bastidas <rromerob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 6:01 PM

Para: alejandro.sotomonte@fiscalia.gov.co <alejandro.sotomonte@fiscalia.gov.co>; lflopez@procuraduria.gov.co <lflopez@procuraduria.gov.co>; jacosta@procuraduria.gov.co <jacosta@procuraduria.gov.co>; MARIA CRISTINA GUTIERREZ MORENO <maria.gutierrez@minjusticia.gov.co>; ojevilla@hotmail.com <ojevilla@hotmail.com>; jorgeguerrero@italcol.com <jorgeguerrero@italcol.com>; edemrico62@gmail.com <edemrico62@gmail.com>; AMORALESTA@GMAIL.COM <AMORALESTA@GMAIL.COM>; joaquin.esteban@bbva.com <joaquin.esteban@bbva.com>; oquendo.oscar@hotmail.com <oquendo.oscar@hotmail.com>; ojevilla@hotmail.com <ojevilla@hotmail.com>; csepulveda@syslegal.co <csepulveda@syslegal.co>; Camilo Sepúlveda <sepulvedaysepulvedaabogados@gmail.com>; eglis2007@hotmail.com <eglis2007@hotmail.com>; Eglis Álvarez <eglis2007@gmail.com>; Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

2018-030-1 LEY 1708 AUTO ART. 141- ley 1708 de 2014 NULIDAD-PETICION Y PODER.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

207

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2016 00924 00.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la togada la documental allegada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializando de Extinción de Dominio de Bogotá (fl. 194 a 197)

Con tal fin, por secretaría, remítase copia digital de la totalidad del expediente a la parte actora.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 MAY 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

AA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00828 00.**

Se niega lo solicitado por la parte actora, por cuanto al expediente no fue allegado el contrato de transacción que pretende desglosar. Tenga en cuenta el memorialista que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, en auto del 29 de marzo de 2019, de conformidad con lo solicitado por las partes (fls. 11 a 13) y no por un acuerdo de pago celebrado entre ellas, que se itera, no obra en el plenario.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAKARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19 MAY 2022 , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

133

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00289 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 22 de noviembre de 2021 (fls. 3 y 5 C. 3).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARROMAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
19 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00483 00

En atención a las múltiples solicitudes y actuaciones que anteceden, el Despacho, se sirve proveer de estas en los siguientes términos:

1. Vista la documental obrante a folios 133 a 137 de la presente encuadernación, por el cual, se declaró el fracaso del trámite de negociación de deudas de la señora ERIKA LINARES PENAGOS, se decreta la reanudación del proceso en contra de la precitada demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C.G. del P.

2. Por ser procedente, se reconoce personería al abogado CRISTIAN DAVID QUINTERO MARQUEZ, como apoderado judicial del demandado MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. En consonancia con lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente al precitado demandado, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, puesto que confirió mandato judicial; secretaría proceda a controlar los términos de traslado de la pasiva, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la remisión por correo electrónico del expediente digital a su procurador judicial.

4. Ahora bien, en aras de integrar el contradictorio, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso judicial de la demandada ERIKA LINARES PENAGOS, ello dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 del C. G. del P.)

5. Finalmente, atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folios 87 y 88 de la encuadernación, por secretaría, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, precisándole que la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA S.A.-. actúa en calidad de cesionario de la hipoteca constituida a favor del Banco Coomeva S.A, a fin de que se inscriba el embargo del inmueble dado en garantía.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
19 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

319

Radicado. 110013103025 2019 00162 00

Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal, recorrió el traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por su contraparte (fls. 309 a 315 cd. 1)

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada Kelena Peralta Rodríguez al poder que le fue conferido como mandataria judicial de la parte pasiva.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día **16 de junio de 2022 a las 03:00 P.M.** fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

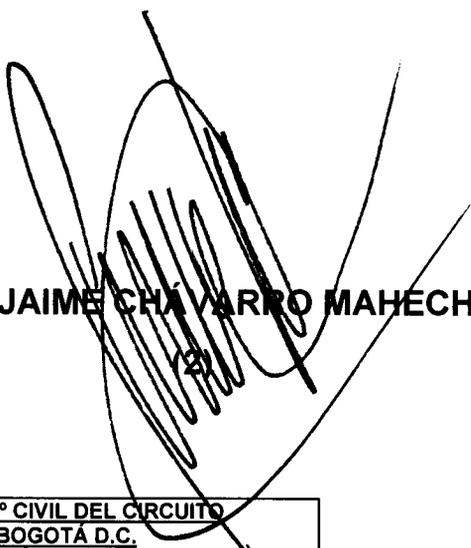
La audiencia en mención se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>19 MAY 2022</u> La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

4

Radicado. **110013103025 2019 00162 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la excepción previa de falta de competencia, promovida por el extremo pasivo. Para tal fin, se expone:

Prevé el artículo 100 del Código General del Proceso, que “[e]l demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas”, dentro de las cuales se encuentra, en el numeral 1 de la norma en comento, “la falta de jurisdicción o **de competencia**” (Resaltado del despacho).

Respecto de la defensa en comento, ha de decirse que la competencia es la capacidad de ejercer el poder jurisdiccional, en función propia del Estado, por los distintos despachos judiciales para conocer de determinados asuntos, distribución que no puede ser del todo objetiva y horizontal y, por ende, es el legislador quien se ve en la necesidad de crear categorías orientadas a señalar a qué juez le corresponde enterarse de cada asunto en concreto.

Para el asunto referenciado, tenemos que la Clínica del Occidente S.A. demanda de Capital Salud EPS, el pago de las sumas de dinero contenidas en las facturas adosadas al plenario, relación comercial derivada del suministro de medicamentos.

Al respecto, recordar que, si bien, el artículo 2.5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la jurisdicción laboral tenía competencia para. Conocer todos los asuntos relacionados con la ejecución de obligaciones emanadas del sistema de seguridad social integral, que no estuvieran asignadas a otra autoridad.

Sin embargo, el artículo 622 del Código General del Proceso, modificó esa regla y excluyó, en su numeral 4, las controversias de

la misma índole que se refieran a responsabilidad médica o contratos.

Ello tiene fundamento, como lo anunció la Corte Suprema de Justicia – Sala Plena, en sus providencias APL2642-2021 y APL2208-2019, en el hecho de que, si bien la Ley 712 de 2001, asignó a los jueces laborales el conocimiento de los asuntos en comento, lo cierto es que en éstos pueden darse distintos tipos de relaciones jurídicas, por ejemplo, de contenido comercial o civil, ajenas al conocimiento del juez del trabajo.

Entonces, si como se anunció en el hecho primero de la demanda, las facturas báculo de la acción emanaron de un contrato de suministro de medicamentos, ello en nada tiene que ver con una “*controversia (...) entre las entidades administradoras o prestadoras*”, pues las une un vínculo netamente mercantil.

Corolario de lo dicho, se desestimaré el mecanismo previo por no hallarse probado el defecto anotado. No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

En lo demás, las partes deberán estarse a lo resuelto en autos de esta misma calenda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **19 MAY 2022**, a la hora de las 8.00

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

425

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00191 00.

En atención a las múltiples actuaciones que anteceden, el Despacho, dispone:

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 27 de agosto de 2021 (fl. 372 C.1).

2. Téngase en cuenta que el demandado GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ CALLE, se notificó por intermedio de Curador Ad-litem, Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ ARROYO (fl. 406 a 409), quien dentro del término de traslado permaneció silente.

3. Agréguese a autos la documental obrante a folios 414 a 424 de la presente encuadernación, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
19 MAY 2022 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

308

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00302 00.**

Obre en autos la documentación que antecede allegada por la Superintendencia de Industria y Comercio, la que se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Obsérvese que las presentes diligencias fueron tenidas en cuenta dentro de la investigación administrativa adelantada por el Ministerio de Industria y Turismo - Superintendencia de Industria y Comercio contra Colombia Móvil S.A. ESP, resuelta mediante Resoluciones No. 72187 dec2021 y 10545 de 2022 (fls. 252 a 280 y 292 a 305, respectivamente), sin que dentro del expediente obre solicitud algún pendiente por resolver, por lo que previas las constancias de rigor, por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁ VARROMAÑECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8:00 A.M.
19 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

96

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00421 00.

En atención al informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte actora no efectuó la publicación del edicto emplazatorio de los demandados determinados e indeterminados, conforme le fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y el auto que lo corrigió adiado 11 de diciembre de 2019 (fls. 37 y 62 c.1), el Despacho requiere a dicho extremo procesal a fin de que cumpla con la carga que le fue impuesta, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
<p style="text-align: center;">19 MAY 2022</p> KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00653 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el vocero judicial del extremo demandante contra la decisión adoptada en auto del 16 de diciembre de 2021 (fl.35), por el cual no se tuvo en cuenta las gestiones de notificación personal al demandado. Para el fin se expone:

1. Sostiene el recurrente que envió la notificación personal tanto en la dirección física como en la digital, con el fin de brindar una mayor garantía procesal al demandado y poder lograr su intimación, razón por la cual, considera no hay lugar a rehacer dicha actuación, como quiera que la misma se cumplió a cabalidad, pues se obtuvo confirmación de entrega, y se aportó los anexos de ley, ello conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por consiguiente, el auto censurado deberá ser revocado y en su lugar, tener por notificado al demandado en los términos de la aludida normatividad.

2. A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, el juzgado advierte que la providencia censurada será revocada, por las razones que a continuación se expresan.

Indica el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

3. Dicho lo anterior, y descendiendo al caso en concreto, se advierte que, la notificación allegada por el extremo actor (reverso 19 a 27 c.1), se remitió a las direcciones electrónicas contabilidad@gilmarpez.com y jaur888@hotmail.com, denunciadas por el ejecutante como las utilizadas por el demandado Luis Fernando Gil.

Así mismo, allegó certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería “*Rapientrega*”, quien además cotejó los documentos contentivos del escrito de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, siendo estos elementos probatorios suficientes para inferir que, el aludido demandado tiene conocimiento de la existencia del proceso de la referencia.

Y es que, si bien el demandante al diligenciar la comunicación obrante a folio 19 reverso, hizo alusión de manera errada a las disposiciones del artículo 291 del C.G. del P., no es menos que, se cumplió con la finalidad de la notificación, que en últimas persigue el enteramiento del demandado del mandamiento ejecutivo proferido en las presentes diligencias, razón por la cual, este bien pudo ejercer dentro del término legal su derecho a la defensa y contradicción.

4. Por lo anterior, y sin más consideraciones que se tornan inanes, es del caso REVOCAR el auto adiado 16 de diciembre de 2021 (fl.35), para en su lugar, tener por notificado de forma personal al demandado Luis Fernando Gil, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal permaneció silente.

5. En tal virtud, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000.- . Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
19 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

L.S.S

546

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2020 00024 00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, frente a emitir un auto de prórroga del término para dictar sentencia, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 05 de noviembre de 2021 (fls. 455 y 456 cd. 1), como quiera que el lapso dispuesto en el art. 120 del C. G. del P., no ha transcurrido.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "*...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...*" allí prevista, la cual tendrá lugar el día **29 de junio de 2022 a las 09:00 A.M.** fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

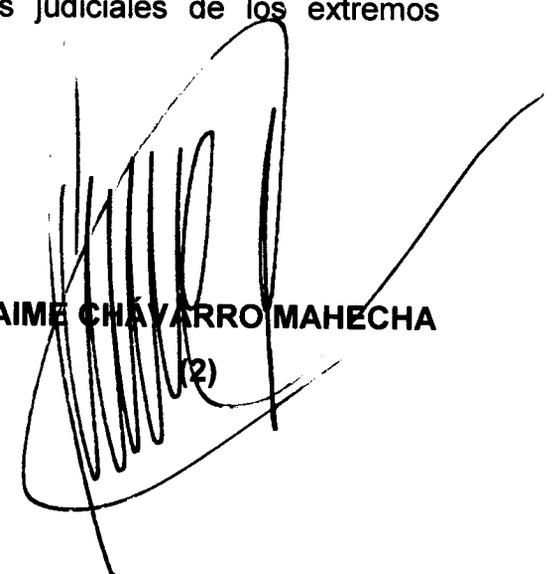
La audiencia en mención se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

119

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2020 00024 00

Téngase en cuenta que la apoderada de HDI Seguros S.A. contestó el llamamiento en garantía dentro del término oportuno, defensas de las que se corrió traslado a las partes (fl. 103 cd. 2), y sobre las cuales el mandatario judicial de Martha Patricia Zea Ramos allegó manifestación, también dentro del lapso legal.

Frente a lo anterior, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se señala fecha para llevar acabo la audiencia prevista en el art. 372 del C. G. P., citando a los extremos en litigio y sus apoderados.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

DLR

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy 19 MAY 2022 La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

110

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2020 00076 00

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante se manifestó frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por Axa Colpatria Seguros S.A., sin aportar o solicitar pruebas adicionales a las ya allegadas al libelo.

De otro lado, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se señala fecha para llevar acabo la audiencia prevista en el art. 372 del C. G. P., citando a los extremos en litigio y sus apoderados.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

DLR

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 MAY 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

114

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2020 00076 00

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante se manifestó frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por Generali Colombia Seguros Generales S.A., sin aportar o solicitar pruebas adicionales a las ya allegadas al libelo.

De otro lado, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se señala fecha para llevar acabo la audiencia prevista en el art. 372 del C. G. P., citando a los extremos en litigio y sus apoderados.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

DLR

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19 MAY 2022 Hoy _____ La Sria. _____</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2020 00076 00

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca "...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..." allí prevista, la cual tendrá lugar el día **29 de junio de 2022 a las 03:00 P.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

162

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00084 00.**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 118, por secretaría ofíciase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, a fin que dentro del radicado 2019-00391, de verificar la existencia de títulos judiciales a favor de dicho proceso, proceda a su conversión a órdenes de esta sede judicial, para las presentes diligencias.

Obre en autos la documental aportada por la parte actora a folios 120 a 123, para los fines pertinentes.

Agréguese al expediente la diligencia de notificación efectuada a la parte pasiva, con resultado efectivo. Se ordena a la parte actora realizar la notificación por aviso de la demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., remitiendo la comunicación a la dirección electrónica donde fue efectiva la entrega del citatorio.

Asimismo, se le requiere para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-14066, y gestione el enteramiento de los vinculados Ministerio Publico y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
19 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

51

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2020 00089 00.

Visto el informe secretarial antecede y como quiera que el demandado permaneció silente frente al requerimiento efectuado en auto del 14 de enero de 2022 (fl.44 c.1), el Despacho, tendrá por saneada la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P, por tanto, al no existir vicio alguno que deba ser objeto de saneamiento, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 12 de febrero de 2021 (fl. 31 c.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.
19 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 00359 00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el ejecutado MIGUEL ALARCÓN BLANCO, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, atendiendo lo normado en el 301 del C. G. del P., a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 17 de marzo de 2022.

Conforme lo anterior, y satisfechos los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del Estatuto Procesal, se suspende el presente proceso a partir de la fecha de presentación del escrito y hasta el día 24 de junio de 2022.

Vencido el término de suspensión, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHATARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>19/05/2022</u></p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2020 00369 00

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/05/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2021 00025 00**

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal de los demandados Luis Ortiz Merchán, Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda. y SBS Seguros Colombia S.A (Archivos No. 30 a 33 c.1), se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente proveído, acredite el acuse de recibo o confirmación de entrega del mensaje de datos a su destinatario.

Adicionalmente, frente al demandado Luis Ortiz Merchán, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica gerencia@omega.com.co, junto con las evidencias que lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, obre en autos las contestaciones de demanda allegadas por la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda., Luis Ortiz Merchán y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sobre las cuales se proveerá en la oportunidad procesal pertinente.

Vencido el término, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/05/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2022 00123 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por la norma 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CR PROYECTOS S.A.S y MARIA INES BALLEEN GARZÓN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

➤ Pagaré No. 310130457

1. Por la suma de \$570.172.546,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

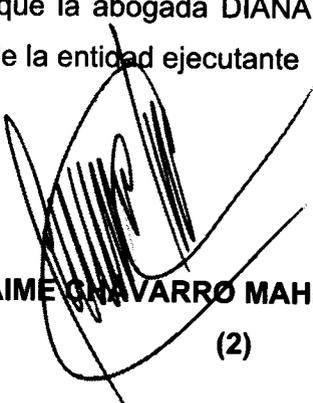
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, actúa como endosatária en procuración de la entidad ejecutante

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	19/05/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2022 00123 00**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los demandados en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas que antecede, con límite hasta la suma de \$855.258.819,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

2. El embargo de las cuotas de interés social, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios susceptibles de la medida que posea la demandada MARIA INES BALLEEN GARZÓN, en la sociedad CR PROYECTOS S.A.S, con límite hasta la suma de \$855.258.819,00. Ofíciase al gerente y/o representante legal de la persona jurídica en mención, en los términos del artículo 593 # 6 del C. G. de. P.

3. El embargo y retención en la proporción legal de los dineros devengados como salario, honorarios, comisiones y utilidades que perciba la demandada MARIA INES BALLEEN GARZÓN, en la sociedad CR PROYECTOS S.A.S, con límite hasta la suma de \$855.258.819,00; ofíciase para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 9° del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/05/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00129 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se subsane lo siguiente:

1. Désele cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de los frutos pretendidos en la pretensión 7a.
2. Precise la dirección electrónica de notificación personal de la demandada LUZ ELOISA FORERO DE MONROY, o su defecto, obsérvese lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/05/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: 11001 31 03 025 2022 00135 00

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por la norma 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de HIMELDA FIGUEROA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, las siguientes sumas de dinero, así:

➤ Pagaré No. 106586256.

1. Por la suma de \$172.703.421,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/05/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

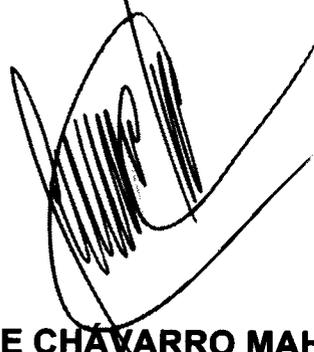
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2022 00135 00**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea la demandada en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas que antecede, con límite hasta la suma de \$259.055,131,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/05/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2022 00137 00

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MIGUEL ANGEL BELLO VIRACACHA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHARRRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 19/05/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.